

**PREVIO A PROVEER, ACOMPÁÑESE INFORMACIÓN
QUE INDICA**

RES. EX. N°2/ ROL D-087-2019

Santiago, 22 NOV 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.300 de 11 de septiembre de 2019, que Designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-087-2019, con la formulación de cargos en contra de Dimport Imp y Comercialización de Productos Cía. Ltda., (en adelante e indistintamente, "el Titular" o "Dimport"), titular del Establecimiento "DIMPORT Imp. y Comercialización de Productos Cía. Ltda.", ubicado en calle Piritá 12450 Galpón 22, comuna y Región de Antofagasta, todo lo cual consta en la Res. Ex. N°1/Rol D-087-2019.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 13 de septiembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 9 de octubre de 2019, encontrándose dentro de plazo, don William Muñoz Ortegón, en representación de Dimport, presentó un escrito formulando descargos, en el marco del procedimiento sancionatorio, acompañando una serie de antecedentes individualizados en dicha presentación. Sin embargo, en dicha presentación, el Sr. Muñoz no acompañó los documentos que permitieran acreditar su poder de representación.

4. Que, el artículo 22 de la LO-SMA establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, señala que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Finalmente, indica que se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL ESCRITO DE DESCARGOS DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019, ACOMPÁÑESE PERSONERÍA DE DON WILLIAM MUÑOZ ORTEGÓN para actuar en representación de Dimport Imp y Comercialización de Productos Cía. Ltda. de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo indicado en el artículo 62 de esta última; o bien, en caso que no cuente con las facultades requeridas, se deberá acompañar carta suscrita por quien tenga las facultades indicadas, por medio de la cual se ratifiquen todas las presentaciones realizadas por el Sr. Muñoz en el presente procedimiento sancionatorio, adjuntando copia autorizada de todas las escrituras públicas que acrediten la personería de suscriptor de los escritos indicados.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, o bien, en la oficina regional de Antofagasta de la SMA, ubicada en Washington N° 2369, comuna de Antofagasta. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a macarena.melendez@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **2 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Dimport Imp y Comercialización de Productos Cía. Ltda., domiciliado para estos efectos en calle Pirita N° 12.450, Galpón 22, Parque CIE, comuna y Región de Antofagasta.



Macarena Meléndez Román

Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante legal de Dimport Imp y Comercialización de Productos y Cía. Ltda., domiciliado en calle Pirita N° 12.450, Galpón 22, Parque CIE, comuna y Región de Antofagasta.

C.C.:

- Sandra Cortéz, Jefa Oficina Regional Antofagasta, SMA.